

Proceso: EJECUTIVO SIN MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00166-00
Demandante: OSCAR JAVIER URBINA LEAL
Apoderado: SILVIA CAMILA IBAÑEZ GRANADOS
Demandados: JOSE DANIEL VARGAS LEAL

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por OSCAR JAVIER URBINA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSE DANIEL VARGAS LEAL se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se debe aclarar y precisar los valores solicitados en las pretensiones PRIMERA, 1 y 2, toda vez que no concuerda con lo pactado en el documento -acta de conciliación No 001080- el cual conforme a lo establecido en la ley 640 de 2001 en concordancia con el art. 422 del CGP, presta mérito ejecutivo. Lo anterior, por cuanto de lo que allí se extrae, el demandado JOSE DANIEL VARGAS LEAL llegó al acuerdo conciliatorio de cancelarle al señor OSCAR JAVIER URBINA LEAL la suma de \$3.396.600 por concepto de capital, en dos cuotas iguales por \$1.698.300 cada una, iniciando la primera el día 27 de julio de 2022 y la segunda el 27 de agosto de 2022.

Igualmente se debe aclarar el cobro de los intereses moratorios, atendiendo cada una de las fechas de exigibilidad de las cuotas acordadas.

b.- Acreditar el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, en las direcciones aportadas. Lo anterior, en virtud del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y dado que no se solicitaron medidas cautelares.

c.- Deberá señalar el municipio al que corresponde la dirección indicada como lugar físico de notificaciones judiciales del demandado.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (i01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y acreditar lo requerido en los literales a, b y c.- allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a SILVIA CAMILA IBAÑEZ GRANADOS como apoderada judicial del demandante, en los término y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE ABRIL DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7026b6bb81739801e6a9ee30c91793e3fa1116ce493412bdb824348cb1251**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>